

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca; veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Despacho Comisorio No. 0006-2024

Procedente: Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Publíquese en debida forma la providencia emitida el trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), donde se señaló hora y fecha para llevar a cabo diligencia del secuestro encomendado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca.

Notifíquese,

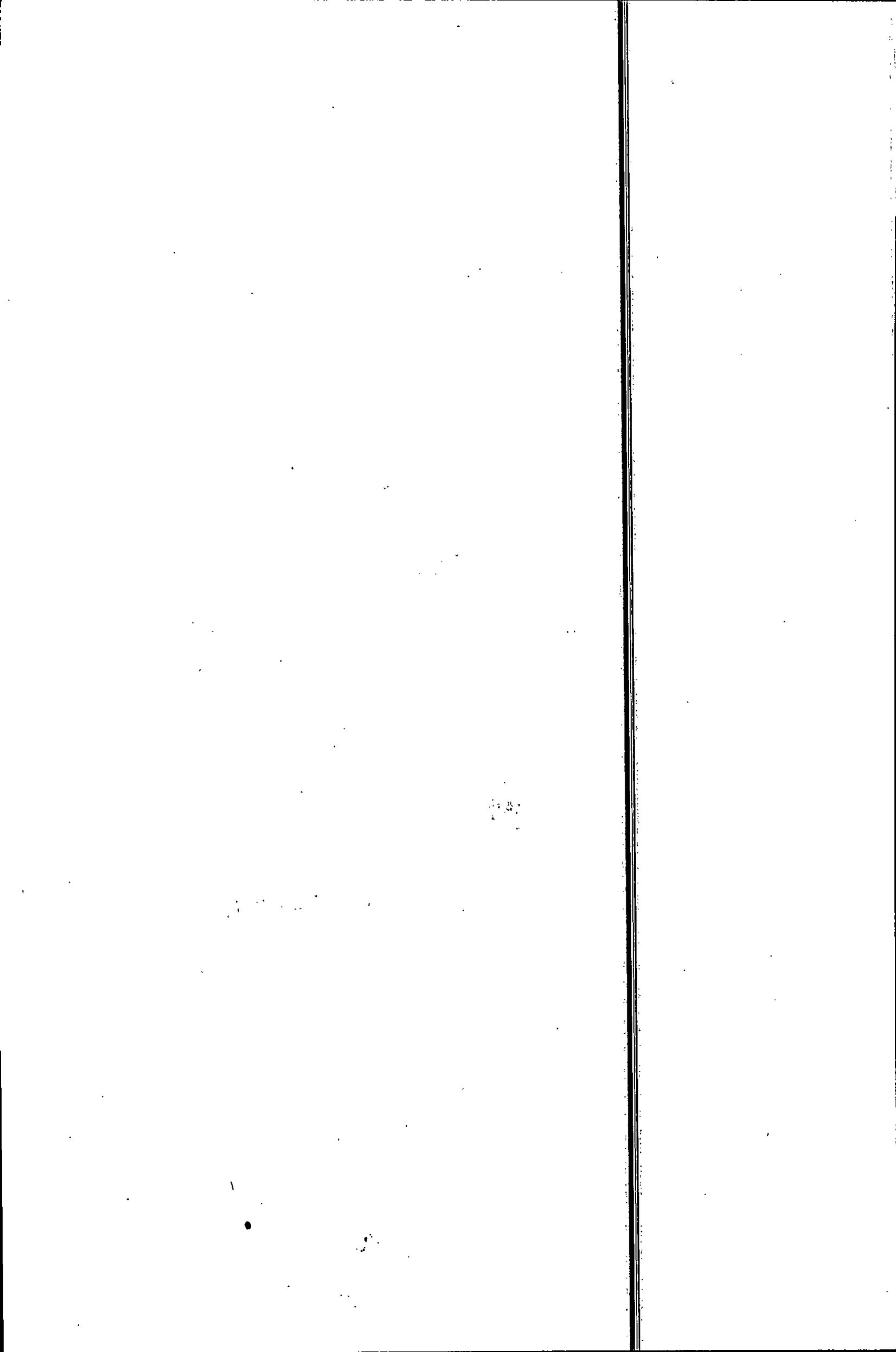

CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

027

22 MAR 2024



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de marzo año dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Despacho Comisorio No. 0006-2024

Procedente: Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca.

Cúmplase en debida forma la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca dentro del despacho comisorio de la referencia.

En consecuencia y con el objeto de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 166-14649 y No. 166-19804 y los derechos de propiedad del 50% sobre el inmueble con folio de matrícula No. 166-61120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa; se señala la hora de las 2=30 p.m. del día 30 del mes de Abril del año 2024. Designase como perito a la Alvaro Calderon Vilgas, de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFIQUESE.

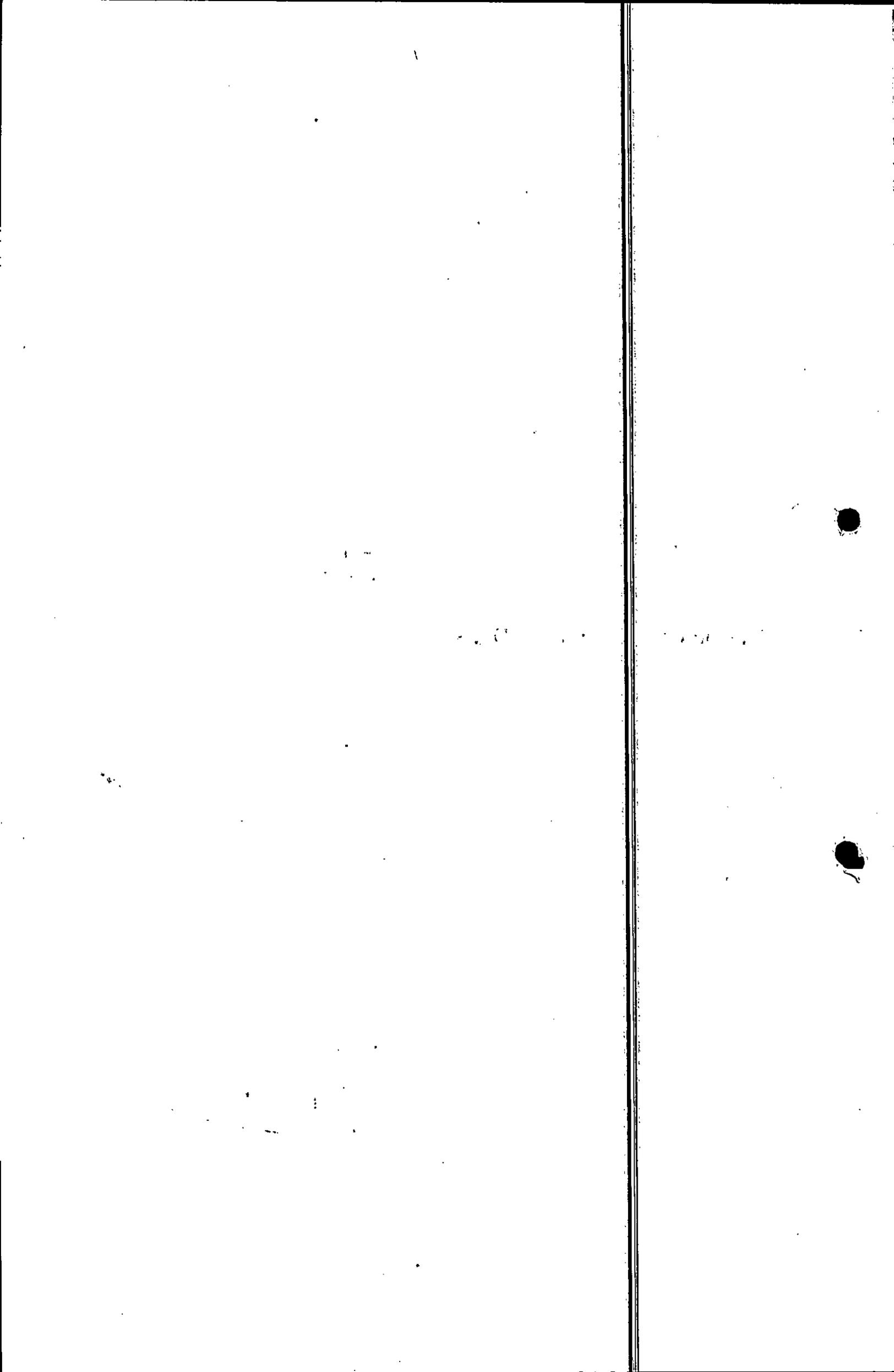
El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

antecedente. número de expediente No. Estado: 025 fecha: 14/03/2024

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE ROSA MIRYAM MEDINA DONOSO CONTRA JESUS ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ No.2024-0082

Encontrando el presente proceso para su admisión inadmisión o rechazo, se observa que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en los numerales 1º y 3º del Art.22 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior se RECHAZAR DE PLANO la demanda por carecer este Juzgado de competencia.

Por secretaria remítase la demanda al señor JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA, para lo de su cargo.

Hágase las anotaciones del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.-

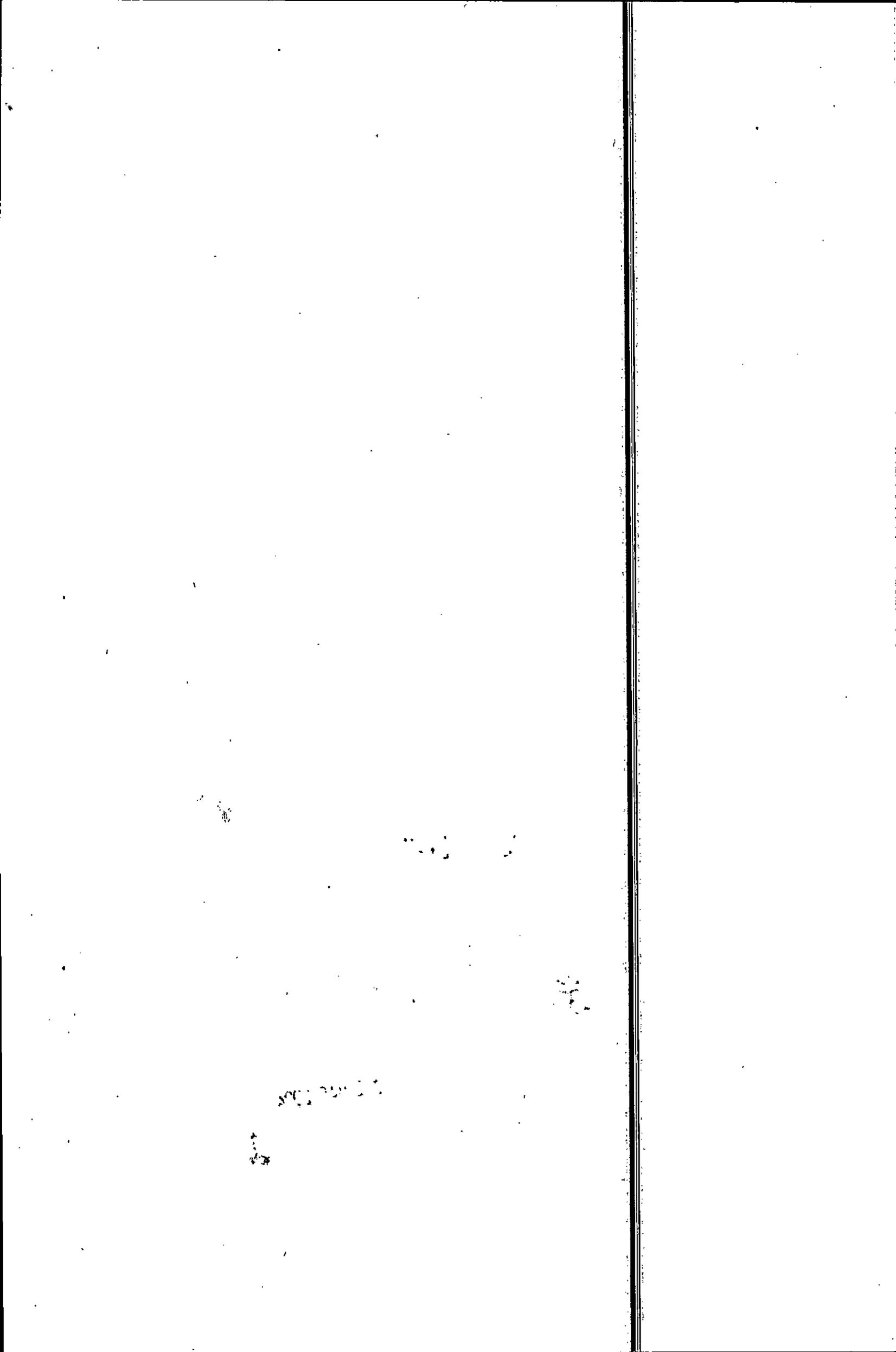

CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

027

22 MAR 2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA CESAR AUGUSTO PEREZ MORERA E INGELCIVILIA S.A.S. No.2024-0075

De conformidad con lo previsto en los artículos 430 Y 431 C.G.P., y demás normas concordantes, se libra MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA CESAR AUGUSTO PEREZ MORERA E INGELCIVILIA S.A.S., para que la demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$61.286.301) como capital de la cuota que debía ser cancelado el 23 de junio de 2023 respecto del pagaré No. 3840086254.

2. Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde del 24 de junio de 2023 hasta la cancelación total de la obligación.

3. DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$16.593.670) como capital de la cuota que debía ser cancelado el 23 de junio de 2023 respecto del pagaré No. 3840086251.

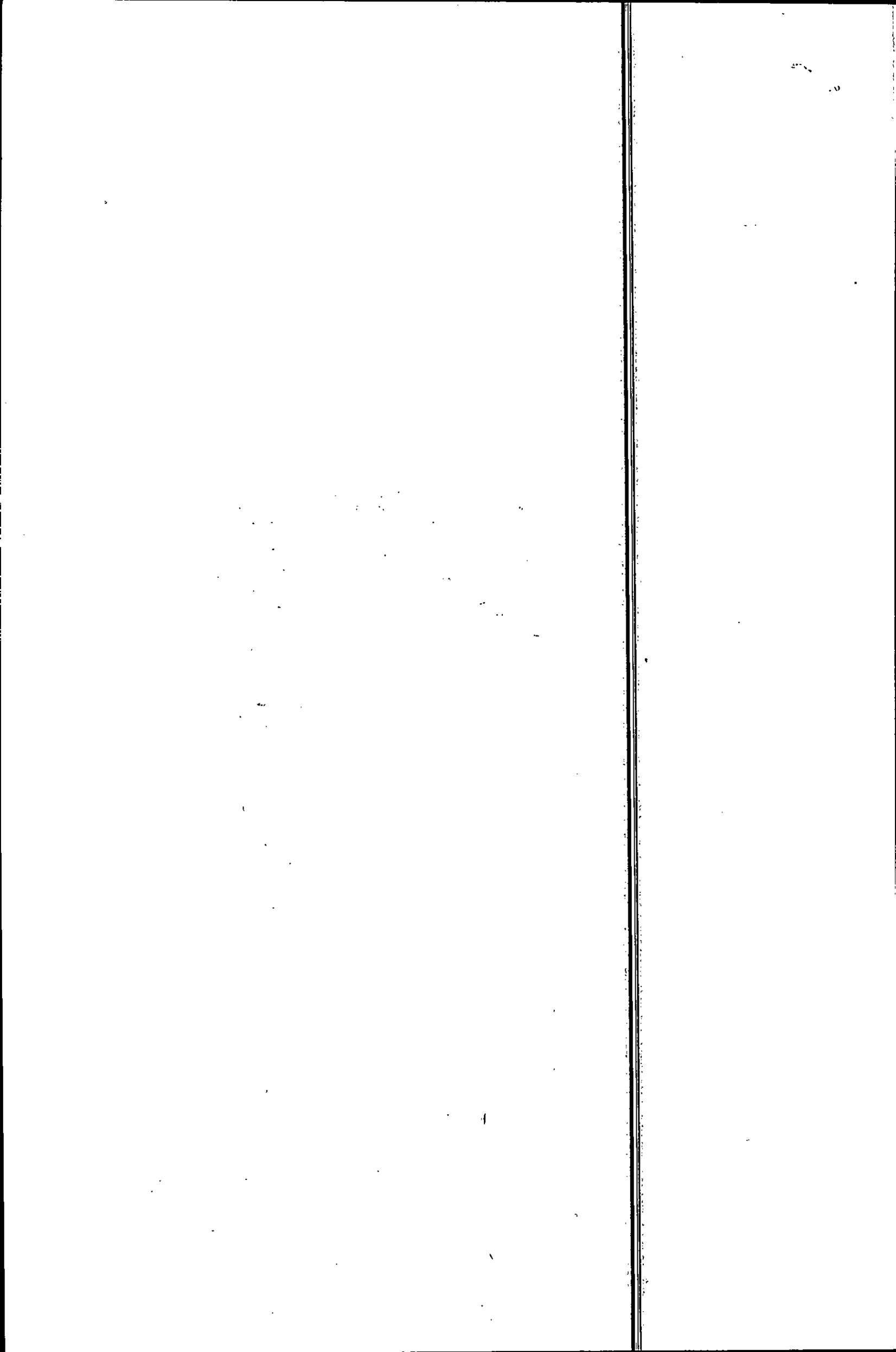
4. Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde del 24 de junio de 2023 hasta la cancelación total de la obligación.

5. VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$28.673.039) como capital de la cuota que debía ser cancelado el 23 de junio de 2023 respecto del pagaré No. 3840086250.

6. Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde del 24 de junio de 2023 hasta la cancelación total de la obligación.

Por las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese al demandado de la presente providencia de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 y s.s. del C.G.P., haciendo saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez para proponer excepciones.



Reconoce personería a OMAR JUAN CARLOS SUEREZ ACEVEDO, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE.

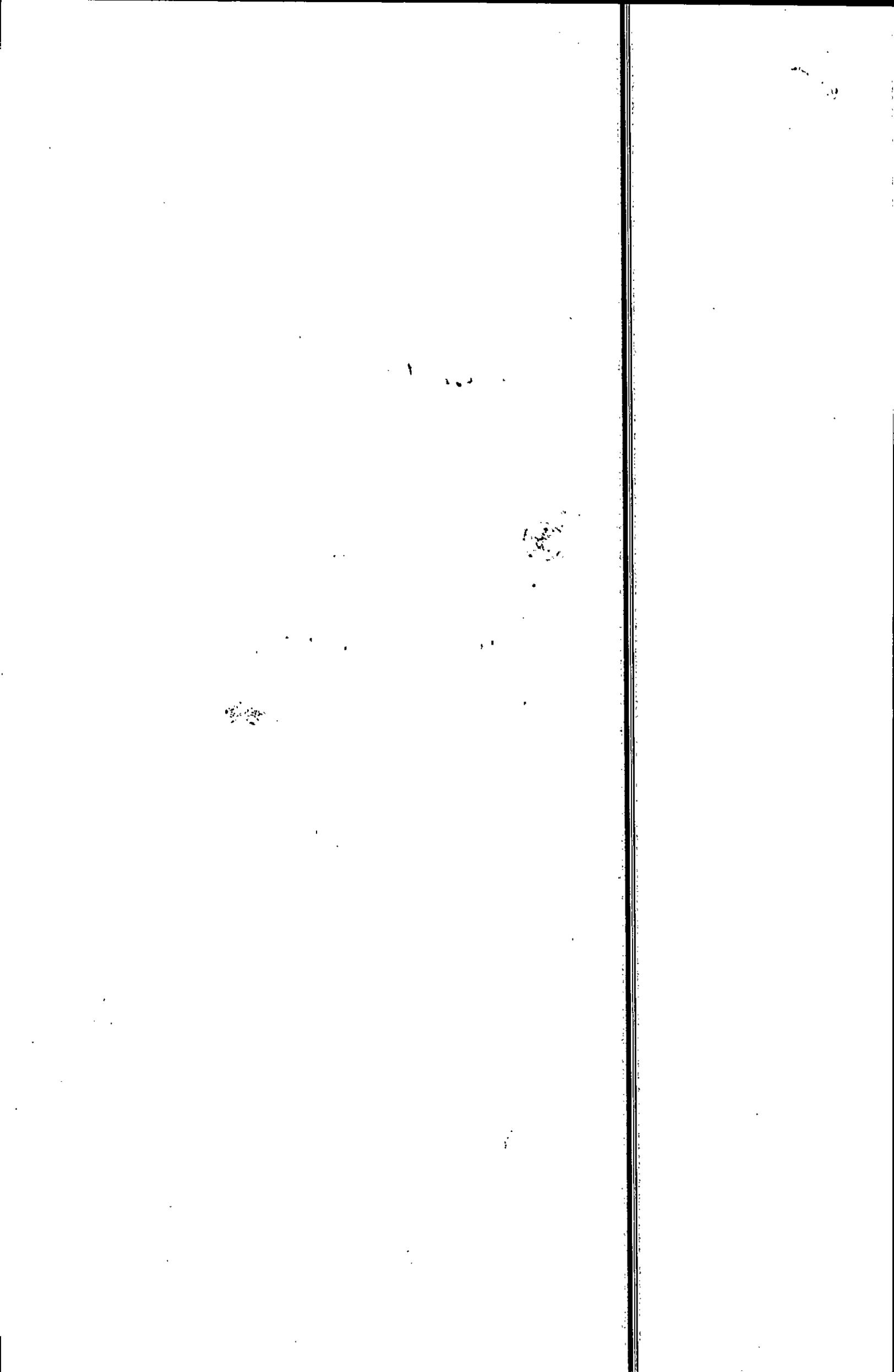
Carlos Ortiz Díaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez



República de Colombia
Brama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapúma Condinamarca

027

22 MAR 2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PERTENENCIA DE TATIANA ALEJANDRA ABRIL BAUTISTA
CONTRA OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES Y TATIANA
ALEJANDRA ABRIL BAUTISTA No.2024-0011

Encontrando el presente proceso para su admisión o rechazo, se observa que, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3º del Art. 26 del C.G.P., el avalúo del predio objeto de la presente acción asciende a \$202.487.00.00 pesos, valor este que supera el límite de los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes (\$195.000.000.00) tal como lo indica el inciso 3 del Art.25 del C.G.P., por tal razón este Juzgado resulta falto de competencia para ventilar el asunto, en razón de la cuantía.

En consecuencia de lo anterior se RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia.

Por secretaria remítase la demanda al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (REPARTO), para lo de su cargo.

Hágase las anotaciones del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.-



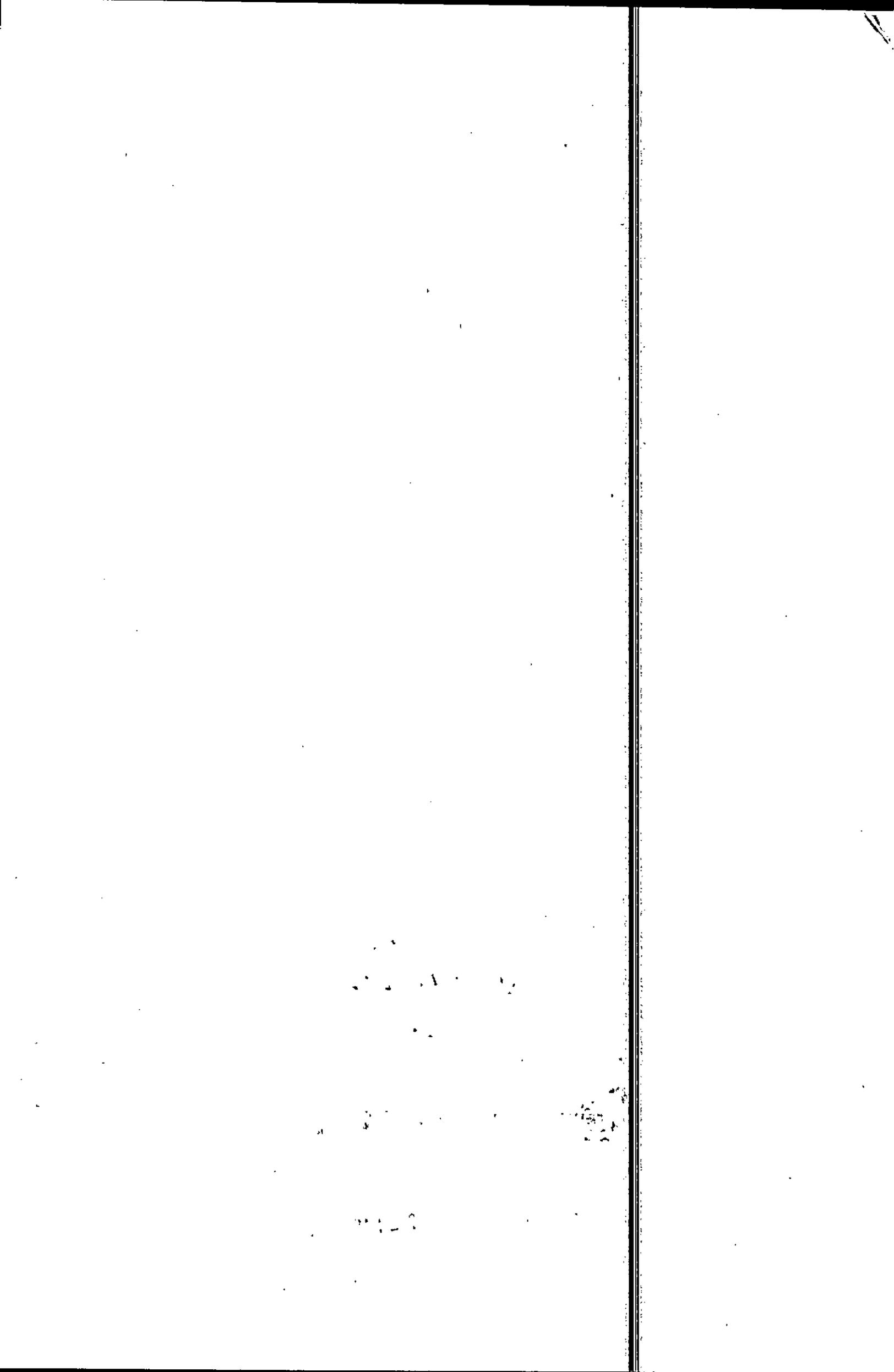
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

027

22 MAR 2024



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO DE COLSUBSIDIO CONTRA JOSE DEL CARMEN GUACANEME POVEDA No.2024-0083

De conformidad con lo previsto en los artículos 430 Y 431 C.G.P., y demás normas concordantes, se libra MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA A FAVOR DE COLSUBSIDIO CONTRA JOSE DEL CARMEN GUACANEME POVEDA., para que la demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

El pagaré No. 150002009200

1. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$ 5.477.625.46), por concepto de capital adeudado, exigible desde el 20 de diciembre de 2023.

2. Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, exigibles desde el 20 de diciembre de 2023 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

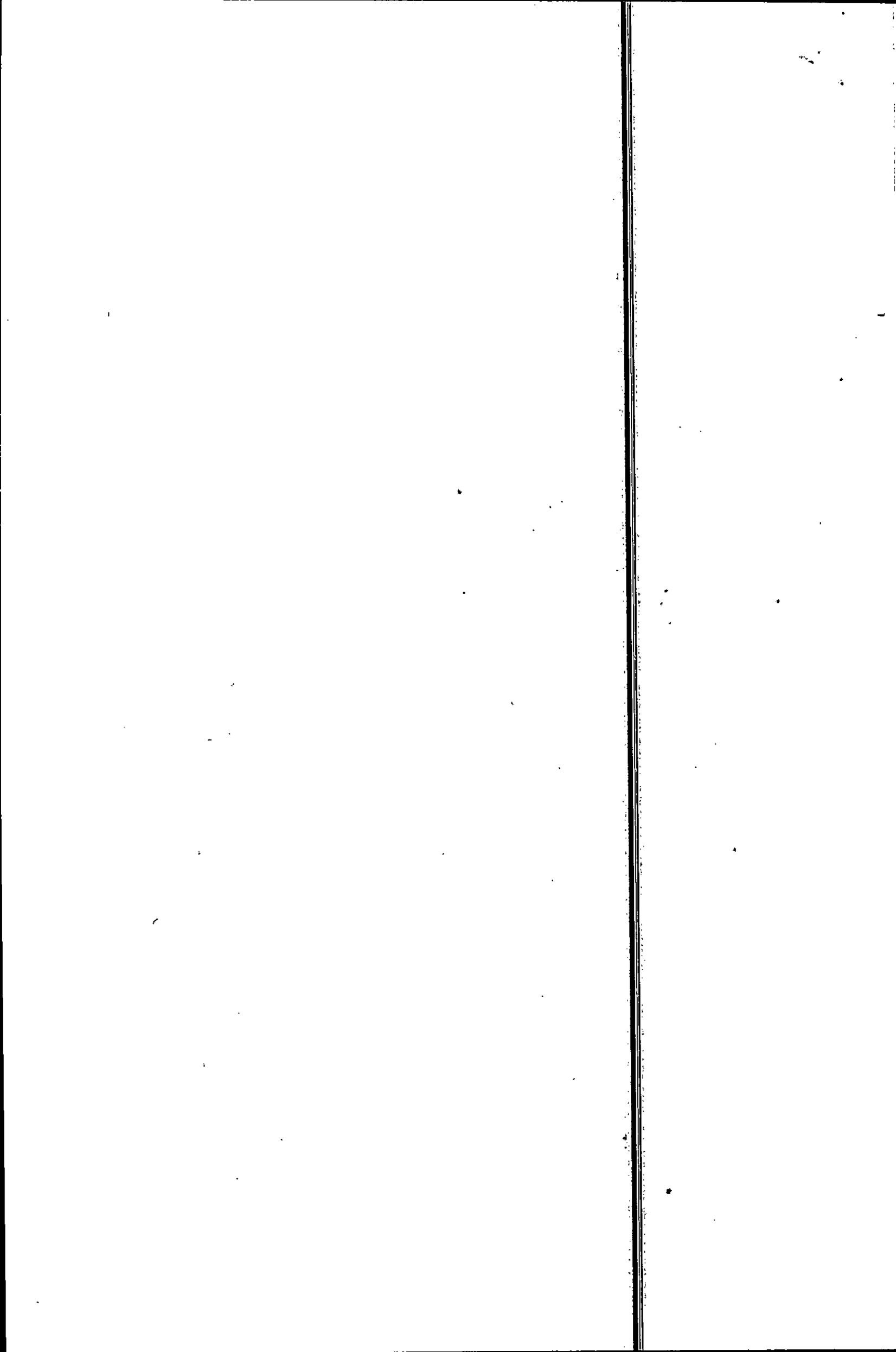
3. Por los intereses corrientes causados hasta la fecha de la presentación de la demanda, los que ascienden a la suma de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$ 1.092.480), y certificados en el pagaré allegado.

El pagaré No. 318800010060964032

4. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$ 472.245.94), por concepto de capital adeudado, exigible desde el 20 de diciembre de 2023.

5. Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, exigibles desde el 20 de diciembre de 2023 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Por las agencias y costas del presente proceso.



Reconoce personería al doctor ADWIN JOSE OLAYA MELO, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Carlos Ortiz Díaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez

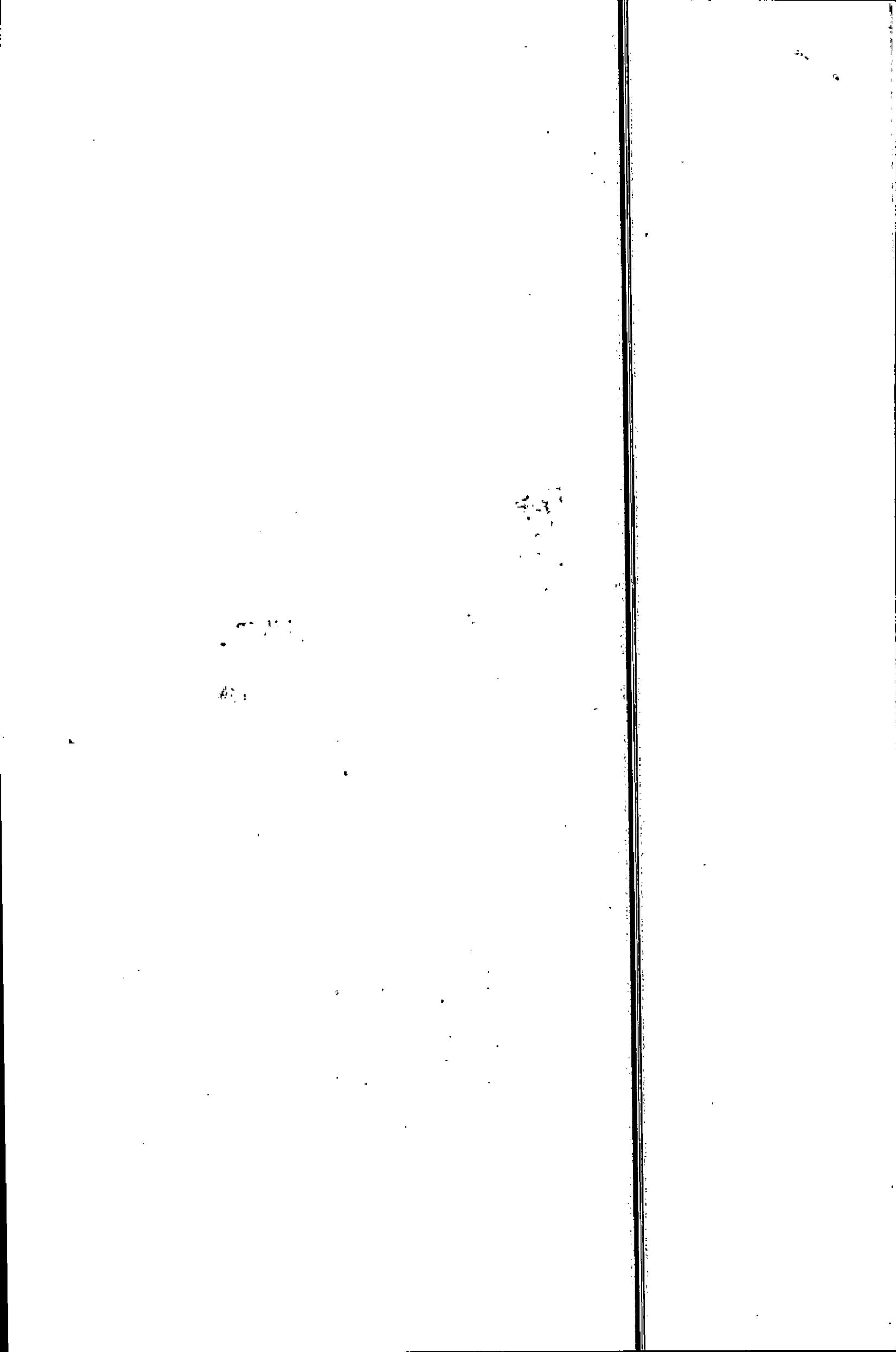


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Promiscuo Municipal
Anacoima Cundinamarca

ante...

027

22 MAR 2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO DE PARCELACION BOSQUES DE AZAFRAN II PH
CONTRA GERMAN ANDRES GONZALEZ VEGA No.2024-0084

De conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Desacumule la pretensión segunda, de conformidad con el numeral 5 del Art.82 del C.G.P.

Indíquese los fundamentos de derecho para solicitar el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas de administración que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda.

Alléguese la certificación expedida por el administrador del PARCELACION BOSQUES DE AZAFRAN II PH, debidamente signada por este, toda vez, que la allegada no se encuentra suscrita.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORTIZ DÍAZ
JUEZ

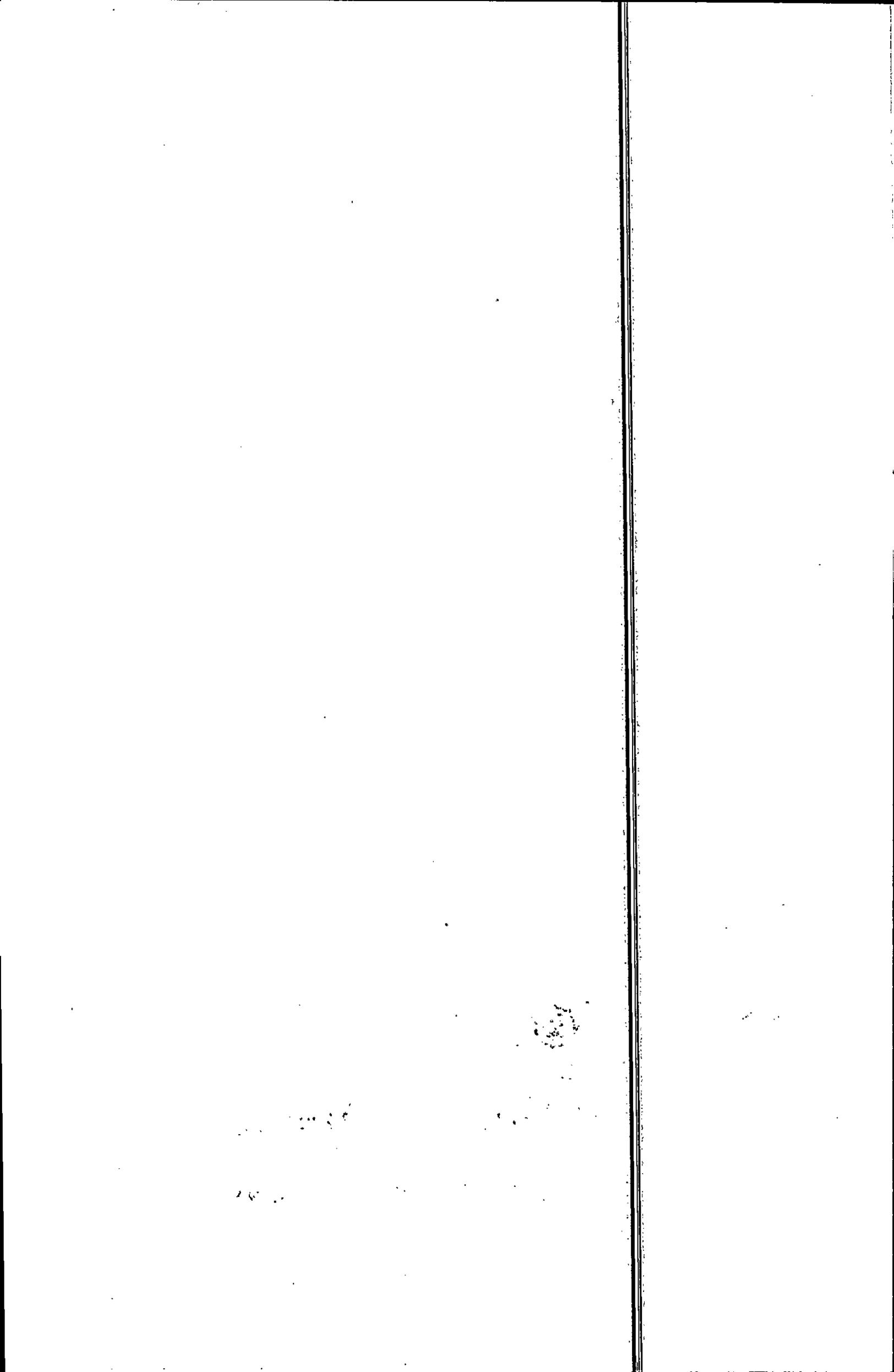


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

en el día 21 de marzo de 2024

027

22 MAR 2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO DE LUZ MARINA ROJAS CONTRA EDGAR ADOLFO MAYNE Y EDGAR RICARDO MAYNE No.2024-0078

De conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Teniendo en cuenta la pretensión primera, indíquese si a la fecha ya se dio cumplimiento a lo pactada y que dio origen a la letra base de la presente acción, toda vez, que esta fue girada en garantía.

Aclárese porqué se demanda al señor EDGAR RICARDO MAYNE, teniendo en cuenta que dicho señor no aparece en el cuerpo de la letra como creador de la misma, solo figura EDGAR ADOLFO MAYNE SOSA.

Indíquese el lugar de cumplimiento del título base de la presente acción. Art.677 del C.Co.

NOTIFÍQUESE

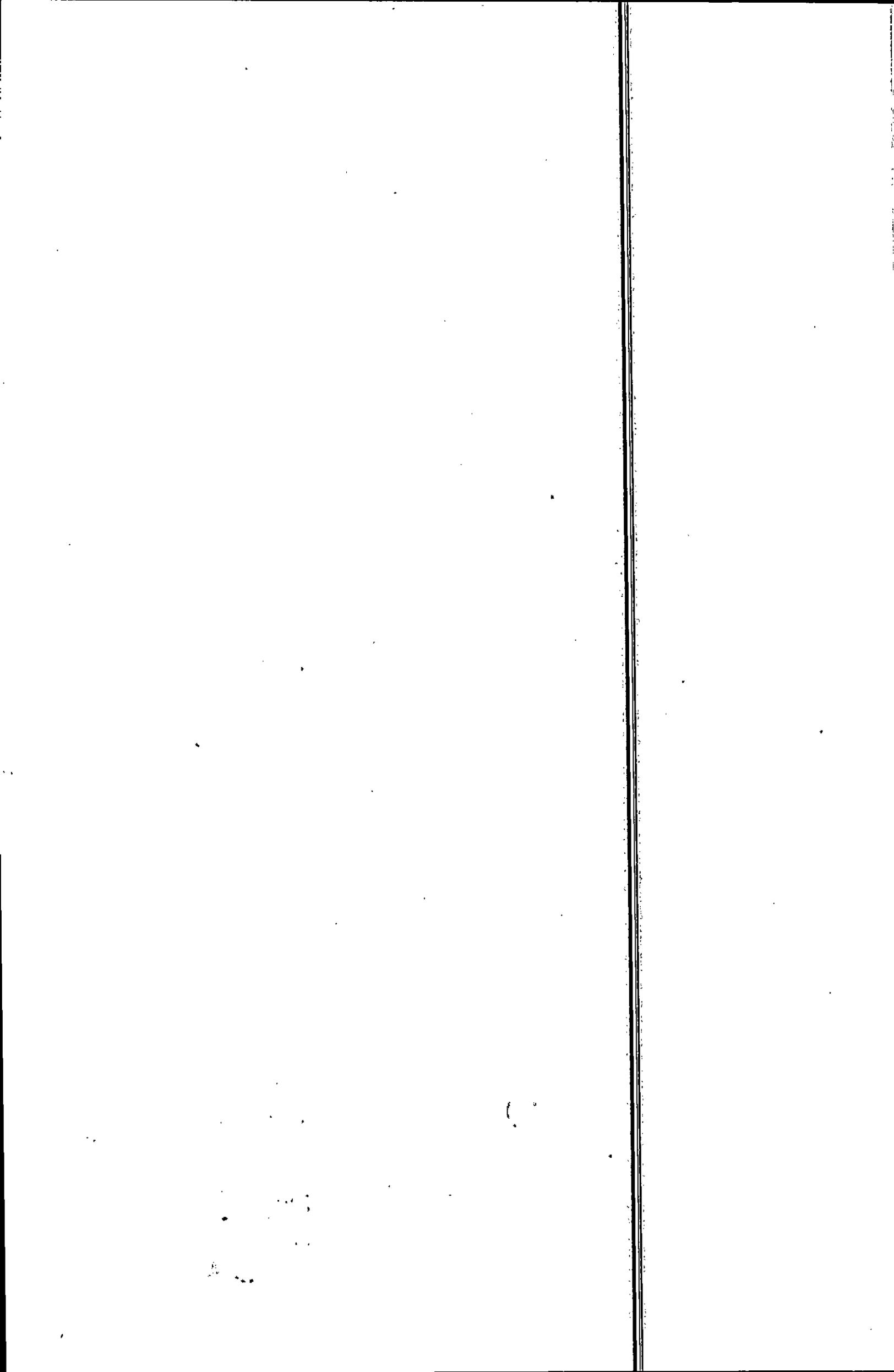

CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

027

22 MAR 2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIVISORIO DEL CARLOS ANTONIO CASTIBLANCO CUBILLOS
CONTRA JOSE ELIECER CASTIBLANCO ALDANA Y OTROS No.2024-
0088

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Para los fines previstos en el numeral 4 del Art.26 del C.G.P., alléguese el avalúo catastral, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.166-46809

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado. (De forma Virtual)

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

029 22 MAR 2024

1 1110 1111111111

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PERTENENCIA DE JOSE DELCARMEN TORRES CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA BEATRIZ TORRES RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINAAS No.2024-0060

Visto el informe anterior y comoquiera que la parte demandante subsano la demanda de manera extemporánea, el Juzgado la RECHAZA.

Téngase en cuenta que el termino de cinco días concedido en el auto inadmisorio de fecha primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024, venció el día 11 de marzo del 2024, y el escrito de subsanación fue radicado el 13 del mismo mes y año.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DÍAZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Burgada Provisorio Municipal
Andrés Bello Cundinamarca

027 22 MAR 2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PERTENENCIA DE JOSE DEL CARMEN TORRES CONTRA CLAUDIA CONSTANZA CARRILLO SERRANO Y PERSONAS INDETERMINAAS No.2024-0061

Visto el informe anterior y comoquiera que la parte demandante subsano la demanda de manera extemporánea, el Juzgado la RECHAZA.

Téngase en cuenta que el termino de cinco días concedido en el auto inadmisorio de fecha primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), venció el día 11 de marzo del 2024, y el escrito de subsanación fue radicado el 13 del mismo mes y año.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DÍAZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapíma - Cundinamarca

027

22 MAR 2024